

La hoja de servicios que os remito adjunta manifiesta en sus pormenores los que ha prestado en diferentes comisiones desde su incorporacion en la armada hasta la época presente.

Santiago, mayo 26 de 1884.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Cárlos Antúnez*».

«Conciudadanos de la Comision Conservadora:

Los largos e importantes servicios que han prestado a la nacion los capitanes de navío graduados don Francisco Vidal Gormaz, don Aureliano T. Sanchez, don Jorge Montt i don Luis Uribe, i los capitanes de fragata don Luis A. Castillo i don Francisco Javier Molinas, hacen acreedores a los cuatro primeros a la efectividad de su empleo, i a los dos últimos al grado de capitán de navío.

Las hojas de servicio que os acompaño manifiestan sobradamente la justicia del ascenso que se trata de conceder a los jefes espresados, i espero que me prestareis el acuerdo requerido por la Constitucion para otorgarles aquella merecida recompensa.

Santiago, mayo 26 de 1884.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Cárlos Antúnez*».

Pasóse a tratar en seguida de los ascensos solicitados en los anteriores mensajes, i la Sala prestó su acuerdo por unanimidad de 19 votos a todos ellos, con escepcion del ascenso conferido al señor Sanchez, al que prestó su acuerdo por 13 votos contra 6.

Se levantó la sesion a las cinco de la tarde, acordándose la siguiente tabla para la sesion siguiente:

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de lei que declara que la gratificacion a que se refiere el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, no comprende los seis primeros años durante los cuales hayan prestado sus servicios el rector o profesor de establecimiento de instruccion secundaria o superior que la reclame.

Proyecto de la Cámara de Diputados para que se conceda una medalla de honor a los comandantes de los buques estranjeros *Thetis*, *Penguin*, *Decrès* i *Garibaldi*, por los auxilios que prestaron a los náufragos del trasporte nacional *Loa*.

Id. de la id., que tiene por objeto establecer una escuela náutica en Ancud.

Id. de la id. que autoriza al Presidente de la República para ceder a la Municipalidad de la Union ciento cincuenta hectáreas de terrenos de propiedad fiscal.

Id. de la id. sobre Registro Civil.

JULIO REYES LAVALLE.
Redactor de sesiones.

SESION 2.ª ORDINARIA EN 4 DE JUNIO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueba un proyecto de permiso a don Hector Beéche para aceptar el cargo de Cónsul de Rusia en Valparaíso.—Se acuerda considerar despues del proyecto sobre registro civil los relativos a reformas constitucionales.—Se aprueba en jeneral i se acuerda pasar a Comision el proyecto sobre aplicacion del artículo 44 de la lei de Instruccion Pública relativo a premios a los rectores i profesores.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que concede medallas de honor a marinos estranjeros que protejieron a los náufragos del trasporte nacional *Loa*.—Se aprueba en jeneral i se pasa a

S. O. DE S.

Comision el proyecto relativo a la creacion de una escuela náutica.—Se aprueba en jeneral el proyecto relativo a concesion a la Municipalidad de la Union de terrenos vecinos a la villa de Rio-Bueno.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon	Ureta, José Miguel
Beza, José	Varela, Federico
Cuevas, Eduardo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Encina, José Manuel	Vergara, José Francisco
Hurtado, Rodolfo	Vial, Ramon
Ibañez, Adolfo	Vicuña M., Benjamin
Lamas, Victor	Zañartu, Javier Luis
Lazo, Joaquin	i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia, Culto e Instruccion Pública i de Guerra i Marina.
Lillo, Eusebio	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Recabárrén, Manuel	
Rodriguez, Juan E.	

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 29 de mayo de 1884.—Impuesto de la nota de V. E. núm. 249, fecha 26 del actual, en que V. E. me comunica que la Comision de Policia de esa Honorable Cámara ha tenido a bien nombrar, con fecha 23 del corriente, taquígrafos segundos, en propiedad, a don José Toribio Larrain N. i a don Eduardo L. Hempel, que servian esos mismos puestos en calidad de interinos, i taquígrafos terceros, tambien en propiedad, a don Gabriel Elzo Luco i a don Daniel Espínola, he comunicado al Director del Tesoro, para los fines consiguientes, la nota de V. E. i ordenado tomar razon de ella a la Contaduría Mayor.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—*J. M. Balmaceda*».

Se mandó archivar.

2.º Del siguiente oficio de la Comision Conservadora:

«Santiago, 31 de mayo de 1884.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º del artículo 58 de la Constitucion, tengo el honor de dar cuenta al Honorable Senado de que el único asunto que ha ocupado la atencion de la Comision Conservadora durante el receso del Congreso Nacional, ha sido una peticion hecha por el ex-Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, don Pedro Lucio Cuadra, en la que solicitaba el permiso exijido por el artículo 101 de la Constitucion para ausentarse del pais. La Comision accedió a dicha solicitud en sesion de 17 de marzo último.

Dios guarde a V. E.—ANTONIO VARAS.—*F. Carralvo Elizalde*, secretario».

Se mandó archivar.

3.º De dos solicitudes particulares:

La primera de doña Josefa Meneses Castañeda, viuda del sarjento-mayor don Fortunato Zorraindo, en la que pide pension de gracia.

Se mandó pasar a Comision.

I la segunda de don Hector Beéche, en la que pide el permiso requerido por la Constitucion para poder aceptar el cargo de Cónsul de Rusia en Chile.

Se reservó para segunda lectura.

4.º De haber avisado los señores Valdes Vijil, Senador por Colchagua, i Gonzalez, por Concepcion, que no podian concurrir a las sesiones de esta Cámara.

Se acordó llamar a los saplentes.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Rogaría al señor Presidente tuviera a bien someter a la consideración del Senado la solicitud de señor Hector Béché para que se le permita aceptar el cargo de cónsul de Rusia en Valparaiso.

Como este es un asunto muy sencillo, parece que no habria inconveniente para tratarlo desde luego.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oído la indicación del señor vice-Presidente.

Si no se hace observación, se tratará desde luego de la solicitud a que Su Señoría se ha referido.

Queda así acordado.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—El proyecto relativo a esa solicitud puede formularse en los mismos términos en que se aprobó otro análogo en la sesión anterior.

El señor **pro-Secretario**.—Quedaría así:

«Artículo único.—Concédese a don Hector Béché el permiso requerido por el inciso 4.º del art. 11 de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de cónsul de Rusia en Chile».

El señor **Presidente**.—En discusión jeneral i particular el proyecto formulado.

Si no se hace observación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Va a darse cuenta de los proyectos pendientes ante la consideración del Senado.

El señor **pro-Secretario**.—Son los siguientes:

ASUNTOS PARA SEGUNDA LECTURA

Mensajes

1878.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña un tratado de estradicion de criminales celebrado entre Chile i la República Oriental del Uruguay.

1880.—Id. sobre la gratificación que deben gozar un jeneral en jefe, jenerales de división, coroneles, etc., en campaña.

1883.—Id. en que inicia un proyecto de lei que declara que las gratificaciones a que se refiere el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, no comprende los seis primeros años durante los cuales hayan prestado sus servicios el rector o profesor de establecimiento de instruccion secundaria o superior que la reclama.

Proyectos de la Cámara de Diputados

1880.—Proyecto para que en los juicios de mina pueda cada parte presentar hasta diez testigos sobre cada uno de los hechos que deben ser acreditados.

Id. para conceder a los cirujanos de algunos buques de guerra estranjeros una medalla de honor por su conducta humanitaria con los heridos de los belijerantes en la guerra contra el Perú i Bolivia.

Id. para que se declaren comprendidos en el artículo 1.º de la lei de 6 de noviembre de 1873 los animales caballares.

Id. para que la circunstancia de ser accionistas de sociedades anónimas las personas designadas en el artículo 67 de la lei de 15 de octubre de 1875, no se considere como causa suficiente para que las Cortes de Apelaciones conozcan en primera instancia de los juicios en que aquéllas tengan parte.

1883.—Id. para que en las subdelegaciones rurales o en las poblaciones donde no haya notario, pue-

da constituirse procurador especial con las solemnidades que en él se enumeran.

Id. que declara incluido en la lei de 1.º de setiembre de 1880 el hecho de armas que dió por resultado el apresamiento de la *Pileomayo*.

Id. para que la eleccion de miembros del Senado i de la Cámara de Diputados que deben formar parte del Consejo de Estado i de la Comision Conservadora se haga por el sistema de voto acumulativo.

Id. en que se declara cuáles son los empleos de nombramiento esclusivo del Presidente de la República i cuáles no lo son para los efectos del artículo 23 de la Constitución.

Id. para que se conceda una medalla de honor a los comandantes de los buques estranjeros *Thetis*, *Penguin*, *Debris* i *Garibaldi* por los auxilios que prestaron a los naufragos del transporte nacional *Loa*.

Id. que tiene por objeto establecer una escuela náutica en Ancud.

Id. que autoriza al Presidente de la República para ceder a la Municipalidad de la Union ciento cincuenta hectáreas de terrenos de propiedad fiscal.

Mociones

1880.—Moción de varios Senadores para que se declare reformables los arts. 29 i 32 de la Constitución del Estado.

Id. del señor Benjamin Vicuña Mackenna para que se conceda a la viuda de don Ricardo Santa Cruz i a la hermana de don Juan José San Martín el sueldo íntegro de que gozaban estos jefes.

Id. del señor Blest Gana para que se conceda a la hermana del capitán don Rafael 2.º Torreblanca una pensión mensual de 40 pesos.

Id. del señor Concha i Toro para que no se admitan reducciones de censos siempre que el gravámen que impongan al Erario Nacional exceda de 5 por ciento anual sobre el capital efectivo que se erogue.

Id. del señor Vicuña Mackenna para que se conceda al Cuerpo de Bomberos de Santiago la propiedad del terreno fiscal que actualmente ocupa.

1882.—Id. de varios señores Senadores para suprimir los arts. 122, 126, 127, 128 i 129 de la Constitución.

Id. del señor Concha i Toro para que las elecciones que el Senado deba hacer de miembros del Consejo de Estado i de la Comision Conservadora se haga por el sistema del voto acumulativo.

1883.—Id. del señor José Francisco Vergara sobre reorganizacion de la Oficina de Estadística.

Id. del señor Vicuña Mackenna referente a aumentar la plana mayor del ejército con un empleo de jeneral de división i dos de jeneral de brigada; i de la armada con un empleo de vice-almirante i otro de contra-almirante.

Id. del señor Vicuña Mackenna en que propone la supresion del capítulo III i la de algunos incisos i artículos de la Constitución.

Id. del señor Vicuña Mackenna sobre que se autorice al Presidente de la República para que dé en rariendo por licitacion pública las islas de Juan Fernandez por un término que no exceda de treinta años.

Id. del señor Encina, don José Manuel, referente a que se otorgue una pensión de gracia a la viuda e hijos de don Camilo Cobo.

El señor **pro-Secretario**.—Hai, ademas, otros

proyectos devueltos con modificaciones por la Honorable Cámara de Diputados, tales como el relativo a la propagación de la vacuna i el que crea dos plazas de visitadores de liecos.

Está aplazado el de garantías individuales.

Los demas proyectos que penden ante la consideración del Senado están en comision.

El señor **Varas** (Presidente).—He hecho dar lectura a los asuntos que deben ser considerados por el Senado a fin de que los señores Senadores puedan apreciar su importancia i fijar los que deben tener preferencia.

Algunos de los proyectos de que ahora se ha dado cuenta no tienen aun su oportunidad.

He elegido i puesto en tabla en la sesion anterior aquellos que tienen aplicacion o utilidad inmediata. Respecto de los demas, tendrán la preferencia que el Senado les acuerde.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La manera como el señor Presidente formó la tabla en la sesion anterior, me pareció que cuadraba a cierta situacion en que espiraron las sesiones del año último en esta Cámara.

Estaba pendiente i en discusion la lei de registro civil.

El señor Presidente alteró el orden de los asuntos colocando antes de ese proyecto tres o cuatro de un orden subalterno i que en una o dos sesiones debian quedar despachados.

Me ha parecido que este modo de formar la tabla correspondia a esta idea: que el Senado se ocupase en primer lugar de asuntos relativamente subalternos para que los señores Senadores tuviesen tiempo para imponerse del proyecto de registro civil; pudiendo así iniciar su discusion en dos o tres sesiones mas.

En tal sentido, acepté gustoso la manera como el señor Presidente formó la tabla, i creo que una vez hecha la discusion de la lei de registro civil seria llegado el momento de fijar el orden de los demas asuntos de que la Cámara debe ocuparse despues.

Por estas consideraciones rogaria al Senado mantuviera el orden de la tabla fijado por el señor Presidente en la sesion anterior.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra para solicitar del Senado termine la discusion del proyecto sobre garantías individuales, que quedó pendiente en las últimas sesiones del año pasado i cuya discusion está ya mui avanzada.

A mi juicio, es esta una lei de tal importancia que considero como un deber imprescindible de la Cámara el atender con prontitud a su despacho.

Creo que no necesitará mucho tiempo el Senado para despachar los pocos artículos que quedan pendientes, ya que han sido aprobados los principales. No hai, pues, dificultad para llegar a cumplir esta lei que es de inmensa importancia para el país.

Sin perjuicio de lo que acaba de indicar el señor Ministro, yo desearia simplemente que se tuviese presente este proyecto para ponerlo en discusion en la primera oportunidad.

Hago indicacion en este sentido.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Entre los proyectos de que he oido dar cuenta hai varios relativos a la reforma de algunos artículos de la Constitucion.

Segun la última reforma que se ha hecho de este

código, estamos en el último año dentro del cual deben tratarse esos proyectos, porque dejados para la lejislatura siguiente tendrian que sufrir un nuevo retardo.

Por consiguiente, me parece llegada la oportunidad de que la Cámara se pronuncie sobre ellos, sin perjuicio de que se tomen en consideracion en primer lugar el de registro civil i el de garantías individuales.

Me parece que si no tratamos de la reforma en el presente año, pasará su oportunidad i se retardará indefinidamente, cuando ya se hace indispensable.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—El señor Senador por el Ñuble ha recordado con razon la importancia que tiene el proyecto de garantías individuales pendiente del conocimiento de esta Honorable Cámara.

Debo hacer presente que en el año anterior, insinuándose la conveniencia de la discusion de este proyecto, tuve el honor de manifestar al Senado que en la otra Cámara estaba pendiente un proyecto sobre reforma de la lei del régimen interior i que deseaba que esta lei de garantías individuales no se discutiera en el Senado hasta que llegara aprobada por la Cámara de Diputados aquella, en la cual se consultan ciertas garantías de la libertad individual.

Me propongo pedir en la otra Cámara el pronto e inmediato despacho de dicha lei, porque la estimo como un complemento de la lei de elecciones dictada últimamente. Se aproxima la época de la lucha electoral, i como en la lei del régimen interior se reglamentan las facultades i atribuciones de los agentes del Ejecutivo al mismo tiempo que se establecen algunas garantías individuales, me parece que urje que esté vijente esa lei a fin de que los ciudadanos tengan mas espedite i práctico el ejercicio del derecho del sufragio.

Por esto, señor, me permito insinuar nuevamente la conveniencia de esperar un poco mas para discutir la lei a que se refiere el señor Senador por el Ñuble, en la intelijencia de que, si la reforma de la lei del régimen interior, demorara mucho en la otra Cámara, podria el Senado iniciar la discusion del proyecto sobre garantías individuales.

En cuanto a los proyectos sobre reforma de la Constitucion, no sé a cuáles se refiere el Honorable Senador por Santiago.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—En la lista de asuntos pendientes, aparecen dos o tres proyectos sobre reforma de algunos artículos de la Constitucion o supresion de otros.

El señor **Puelma**.—La indicacion del señor Ministro de lo Interior me ha hecho recordar que efectivamente el año anterior, por deferencia a Su Señoría que hizo la misma observacion que acaba de oírle el Senado, se dejó para despues el debate del proyecto sobre garantías individuales.

Pero debo manifestar al señor Ministro que entre el proyecto de régimen interior i el de garantías individuales no hai el menor punto de contacto. La lei de garantías individuales es una lei jeneral, que establece principios tambien jenerales de garantía en favor de los ciudadanos, determinando qué autoridades son las esclusivamente llamadas a decretar arresto o prision en los casos que puedan ocurrir; i esto no tiene atinjencia alguna con la lei particular a que Su Señoría se refiere. Cualesquiera que sean las facultades

des que se den por la lei del réjimen interior a los intendentes i gobernadores, quedarán sujetos a esta lei jeneral de garantías individuales, en cuanto a resguardar los derechos de los ciudadanos.

Como esta lei ha demorado ya largo tiempo, siendo de tanta importancia i utilidad para el pais, pues todos estamos entregados a las autoridades mas ínfimas de la administracion, de manera que todos los derechos de los ciudadanos pueden hacerse ilusorios, urje su pronto despacho.

En el año anterior tuve ocasion de aducir el siguiente ejemplo: un ciudadano va a ejercer el mas alto de todos sus derechos, el derecho electoral; i, al ir a poner su voto en la urna, le dice el policial: dése usted preso, i he aquí a ese ciudadano privado de la facultad de votar, porque así lo quiere un simple ajente de policía.

Me parece que esto es vergonzoso para el pais.

¿Puede el Senado aceptar que continúe semejante estado de cosas?

Por eso insisto en que es de gran importancia que cuanto ántes se despache esta lei, i mantengo la indicacion que he tenido el honor de hacer.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Me he limitado a espresar simplemente un deseo que no está en pugna con lo que ha espuesto el señor Senador por el Ñuble.

Creo que hai importancia i conveniencia en la discusion previa del proyecto de reforma de la lei de réjimen interior; i cuando Su Señoría se imagina que no hai ninguna relacion entre la lei de garantías individuales i la del réjimen interior, presentada por el Ejecutivo, me atrevo a creer que Su Señoría incurre en un error.

El proyecto del Ejecutivo contiene un título que trata del arresto i del allanamiento del domicilio, tomado precisamente del proyecto de garantías individuales aprobado por la Cámara de Diputados i pendiente ante la consideracion del Senado.

I fué motivo para tomar ese título, lo que pasó en la discusion del proyecto a que alude Su Señoría cuando se trató de él en esta Cámara. Recordará el señor Senador que, despues de debates sostenidos i luminosos en la Cámara de Diputados, vino aquí el proyecto i se suscitó una importante discusion entre su autor el Honorable señor Varas i el eminente hombre público don Manuel Montt, precisamente acerca de la prision preventiva que establece esa lei.

Esta falta de acuerdo en este importante punto, hizo que el negocio se aplazara involuntaria e indifinidamente.

No digo, por esto, que de aquí se desprenda la consecuencia de que no deba dictarse la lei i zanjar las dificultades que se han presentado. Nó. Me he limitado a espresar el deseo que, sin precipitar la discusion de esta lei, puesto que de todas maneras habrá tiempo para aprobarla en el presente año, esperemos que la Cámara de Diputados despache la lei del réjimen interior. Si la discusion de este proyecto demorara, llegaria el caso, como ya lo dije, de discutir el relativo a garantías individuales, i yo me haria un deber en asistir al debate.

Doi estas esplicaciones para dar el verdadero sentido a las palabras que he tenido el honor de espresar.

El señor **Puelma**.—Defiriendo a los deseos ma-

nifestados por el señor Ministro de lo Interior, retiro por ahora mi indicacion, reservándome el derecho de renovarla oportunamente.

El señor **Recabárren**.—Yo creo de grande importancia, tanto la reforma sobre la lei del réjimen interior, como el proyecto sobre garantías individuales. Pero ateniéndome a la teoría del Gobierno constitucional, creo que debe discutirse el proyecto de garantías individuales ántes que el del réjimen interior. I la razon es mui sencilla: la lei del réjimen interior, como toda lei secundaria, arranca de las prescripciones constitucionales; la lei de garantías individuales es parte i una de las bases de la Constitucion misma.

Indudablemente que es derecho importantísimo el derecho de sufragio, pero no tiene salvaguardia alguna si no está garantido por los preceptos constitucionales.

Las mas bellas teorías, sobre el derecho de sufragio, elecciones, réjimen interior, etc., desaparecen si no hai una salvaguardia; pero si tenemos preceptos constitucionales sobre garantías individuales, la cosa es distinta.

Creo que habrá tiempo para discutir los dos proyectos en este año; pero yo doi preferencia a la lei de garantías individuales.

Por otra parte, supongamos que viene en discusion el proyecto de reforma de la lei del réjimen interior, i despues examinamos el de garantías individuales. Resultaria: o que habria que someter esta lei a aquélla, que es secundaria, o modificar una lei recientemente aprobada.

Por esto es que dando mi voto de preferencia a la discusion de la reforma de la lei del réjimen interior, estaré en todo caso por que se discuta primero la lei de garantías individuales que la lei del réjimen interior.

El señor **Varas** (Presidente).—Las materias en debate son: primera, si se mantiene la tabla fijada en la sesion anterior; en seguida, si se da preferencia a la lei de garantías individuales despues de la del registro civil; i por último, la indicacion para que se discutan a continuacion los proyectos relativos a reformas constitucionales.

Como el señor Senador por el Ñuble ha retirado su indicacion, votaremos solo la última.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Deseo saber en qué estado se encuentra el proyecto sobre reforma de la Contaduría Mayor.

El señor **pro-Secretario**.—Está sometido al conocimiento de una comision especial.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Entonces rogaria a la comision que despachase cuanto ántes este negocio. Ninguna oficina pública tiene mas necesidad que ésta de su reforma completa.

El señor **Varas** (Presidente).—Los señores de la comision han oido los deseos manifestados por el señor Ministro.

Yo haria notar acerca de estos proyectos de reforma constitucional, que talvez sea necesario que sus autores se pongan de acuerdo para darles una forma conveniente, o para reducir los tres a uno solo.

Tomándolos uno a uno, vamos a tener una discusion talvez no bien situada.

Hago estas observaciones para el caso en que, a

continuacion del proyecto de registro civil, se ponga en tabla la reforma constitucional.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Encuentro mui oportunas las observaciones del señor Presidente, pero ignoro si esos proyectos sobre reforma de la Constitucion han sido ya aprobados en jeneral o se encuentran en comision.

El señor **Varas** (Presidente).—No han sido aprobados, i seria el caso de que los tomaran en consideracion sus mismos autores i formaran un solo proyecto.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Lo mejor seria aprobar en jeneral esos proyectos, i pasarlos desde luego a comision.

Allí podrán sus autores hacer las modificaciones que crean convenientes.

En todo caso, pido que quede acordado que estos proyectos sean tomados en consideracion en seguida del de registro civil.

El señor **Varas** (Presidente).—Esa es la indicacion que voi a someter a votacion.

Votada esta indicacion, resultó aprobada por 20 votos contra 1.

Se pasó a dar lectura al siguiente mensaje:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, declara que los rectores i profesores de establecimientos de instruccion secundaria i superior, tendrán, despues de seis años de servicios, una gratificacion anual equivalente a las cuarentavas partes del sueldo que les estuviere asignado al terminar el sexto año, i no previene si esta gratificacion debe serles abonada sobre los seis primeros o si eliminándose éstos debe serlo solamente desde el sétimo. El artículo 9.º del supremo decreto de 11 de enero de 1875 ordenaba que, para determinar el premio que a cada profesor correspondia, se considerara su sueldo dividido en cuarenta partes, i que desde que hubiere cumplido seis años en el ejercicio, se le aumentara su sueldo en una de aquellas partes por cada año nuevo que sirviere. Este precedente autoriza a creer que la lei citada se propuso únicamente hacer estensiva la gratificacion a todos los empleados de instruccion superior i secundaria, i crear una nueva disposicion, segun la cual el ejercicio del empleo durante los seis primeros años habilitara al que lo sirve para exigir en el sétimo que la gratificacion le sea tambien abonada por aquéllos.

Por otra parte, el citado artículo 44 guarda silencio sobre el caso de que una misma persona sea titular de dos o mas empleos que dan derecho a la gratificacion; en consecuencia, no determina si ésta debe ser abonada simultáneamente sobre esos sueldos, aun cuando no hayan trascurrido seis años en el goce de uno o mas de ellos, ni tampoco establece ninguna diferencia entre los profesores propietarios i los interinos, suplentes o auxiliares, respecto de cuyo nombramiento i separacion dan reglas mui diversas los artículos 28, 29, 35 i 36. Por último, la exacta computacion del tiempo útil durante el cual haya prestado sus servicios un profesor, ofrece en la práctica serias dificultades para declarar el derecho a la gratificacion referida.

A fin de salvar los inconvenientes que nacen de estas omisiones de la lei de 9 de enero de 1879, i oi-

do el dictámen del Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º La gratificacion a que se refiere el artículo 44 de la lei de 9 de enero de 1879, no comprende los seis primeros años durante los cuales haya prestado sus servicios el rector o profesor de establecimiento de instruccion secundaria o superior que la reclama.

Art. 2.º Cuando una persona sirva dos o mas empleos, cada uno de los cuales dé derecho a la gratificacion, ésta no se abonará sino a medida que se cumplan seis años de ejercicio en cada uno de esos empleos.

Art. 3.º Los profesores interinos, suplentes i auxiliares, no tienen derecho a gratificacion; pero, si llegan a ser profesores propietarios, se computará, para abonársela, el tiempo que hubieren servido en calidad de interinos, suplentes o auxiliares.

Art. 4.º La mencionada gratificacion se pagará por años escolares íntegros, siempre que los servicios no se hayan interrumpido durante mas de dos meses. Si la interrupcion hubiere excedido de ese término, dejará de computarse para los efectos del abono todo el año escolar en que la interrupcion hubiese ocurrido.

Santiago, diciembre 20 de 1883.—DOMINGO SANTA MARIA.—*José Ignacio Vergara*.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto que acaba de leerse.

El señor **Puelma**.—Desearia saber del señor Ministro del ramo si es efectivo que ha habido ya una resolucion de los tribunales en un sentido contrario a la interpretacion que se propone dar a la lei; porque si fuera así, sin desconocer que el proyecto puede ser justo i conveniente, creo que habria una especie de espropiacion del derecho que tendrian los profesores nombrados anteriormente i que todavia no han cumplido los seis años de servicios.

Si la interpretacion del proyecto fijado por los tribunales ha sido que esos seis años primeros deben contarse para los efectos del aumento del sueldo, es indudable que estos caballeros están en posesion de un derecho verdadero, i la lei que dictamos vendrá a ser una lei de espropiacion respecto de ellos.

Para desvanecer estas dudas, desearia saber si ha habido alguna resolucion de los tribunales en este sentido.

Por lo demas, no tengo inconveniente en aceptar el proyecto, no respecto de los ya nombrados, que están en posesion de un derecho, sino para los que se nombren en lo sucesivo.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—No tengo conocimiento hasta este momento de que los tribunales hayan dictado resolucion alguna relativa a esta materia. Sé, sí, que hai litijios pendientes, i es posible que la resolucion de los tribunales llegue a ser adversa, como ha sucedido en vistas fiscales pasadas al Ministerio en solicitudes de los que reclaman premios por los seis años; pero sobre esto no puedo avanzar ningun juicio ante la Cámara.

Como he dicho, hasta ahora no he tenido noticia de que se haya dictado resolucion alguna que comprenda ese tiempo de servicio.

El señor **Puelma**.—Hoi mismo se me habia hecho presente esa circunstancia, i por eso me permiti-

pedir datos al señor Ministro; pero desde que Su Señoría parece inseguro, pedirá datos a la persona que me afirmó que había varias resoluciones, permitiéndome, mientras tanto, solicitar que el asunto quede para segunda discusión.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Querria saber si la interpretacion dada a la lei en el sentido mas favorable a los profesores i rectores de establecimientos de instruccion secundaria i superior, impondria un gravámen de consideracion al Erario; porque, si no fuera así, valdria mas conservar esa interpretacion en el sentido favorable.

Esta lei que establece premios para ciertos empleados de instruccion despues de seis años de servicios, tiene analogía con la lei sobre jubilaciones.

Un empleado no tiene derecho a jubilacion sino despues de diez años de servicios; pero una vez obtenida ella, se computan tambien los diez primeros años. Yo no veo razon para desechar este precedente establecido.

Por otra parte, esta lei puede considerarse como interpretativa, i si es así, debe considerarse incorporada a la lei interpretada i en consecuencia sus efectos serian retroactivos. Puede considerarse tambien como una lei que, en virtud de una declaracion expresa, rije solo desde la fecha en que se dicte, sin alterar lo juzgado ni derechos adquiridos.

Todo esto, por pequeña que sea la cuestion pecuniaria, es mui grave tratándose del derecho.

Por estas consideraciones, despues de oír al señor Ministro sobre el particular, yo desearia que el proyecto se enviara a Comision. Por lo demas, yo le prestaria mi aprobacion en jeneral.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—No he manifestado la primera vez que tuve el honor de dirigirme al Senado, la duda que indica el señor Senador por el Ñuble; porque hasta el momento en que hablo no tiene el Ministerio conocimiento de sentencia alguna en que se comprendan gratificaciones por los seis primeros años de servicios de los empleados de que se trata. I al decir que no tiene conocimiento el Ministerio, me parece que se desprende que no existen esas sentencias, a no ser que hayan sido dictadas en una fecha tan reciente que no haya habido tiempo de comunicarlas al Gobierno.

El señor **Fuelma**.—Pero los seis primeros años ¿se han estado pagando?

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—No, señor, no se han pagado hasta el presente.

I a este propósito, voi a contestar a las observaciones del señor Senador por Santiago.

Es cierto que la lei de jubilaciones da derecho a los empleados despues de diez años de servicios a que una vez obtenida su jubilacion se les compute tambien la parte de su sueldo correspondiente a esos diez primeros años. Pero no es este el precedente que cuadra al caso en cuestion, sino el que está indicado en el preámbulo con que el Ejecutivo acompaña el proyecto, cual es el decreto supremo de 14 de enero de 1845.

Ese decreto mandó abonar premios a los profesores de ciertos ramos, prescribiendo que despues de seis años de servicios se les diera una cuarentava parte, a contar desde el sétimo año; de manera que no se tomó en cuenta los seis primeros años.

Este era el estado existente hasta que se dictó la lei de 1879, i es por consiguiente el precedente que que deba seguirse tratándose de la interpretacion de esa lei.

En cuanto al gravámen que al Erario impondria la gratificacion por los seis primeros años, si ésta llegara a acordarse, no podria en este momento dar cifras ni siquiera aproximadamente, porque no tengo a la mano los datos necesarios. Pero el Senado puede apreciar en globo ese gravámen sabiendo que se han invertido hasta la fecha por premios, 110,000 pesos, i todavia faltan muchos empleados a quienes no se ha liquidado lo que les corresponde. Es cierto que en esto están comprendidas las acumulaciones de premios ocurridas en algunos casos.

Esta suma i un cálculo de las seis cuarentavas partes sobre la cantidad total que importan los sueldos anuales de los profesores i rectores de la instruccion secundaria i superior de toda la República, puede dar una idea a los señores Senadores del monto del gravámen.

Por lo demas, no creo que haya inconveniente para que pase el proyecto a comision, como lo ha pedido el señor Senador por Santiago.

El señor **Rodríguez**.—La interpretacion que se propone en el proyecto en discusion, no me parece tan fácil de resolver. El que se principie a dar los premios a los profesores i rectores de establecimientos de instruccion secundaria i superior en el sétimo año, ¿quiere decir, acaso, que no deben contarse los seis anteriores?

Habria sido una anomalía suponer que no debían computarse los seis primeros años para los efectos del premio. Lo natural i lo lógico es que la lei dijera que el premio debia darse el sétimo año, esto es, despues de transcurridos los seis primeros años, tiempo suficiente para juzgar de la competencia del profesor.

Así, pues, lo que a mi modo de ver se manda abonar como premio es una cuarentava parte por cada año, hasta doblar la renta del empleado; i, si suponemos que estas cuarentavas partes principian a computarse solo despues de seis años, tendríamos que llegar a la consecuencia de que a los cuarenta i seis años de servicios se doblaria el sueldo, lo cual está en contradiccion con un principio ya establecido i con la lei de jubilacion de los empleados públicos.

Esta era la razon por que preguntaba cuáles eran los términos en que estaba concebido el artículo 44 de la lei de 1879. Si en él se dice que no se tomaran en cuenta los seis primeros años para computar las cuarentavas partes, no hai cuestion; pero, para mí, al decir la lei que se principiará a pagar el sétimo año, no da a entender que no deban computarse los seis primeros años.

Esta era la razon de mi pregunta; pero desde que el señor Ministro cree que no hai inconveniente para que el proyecto pase a Comision, nada mas tengo que agregar, i dejo la palabra.

El señor **Recabárrén**.—Desearia saber si para los efectos de la jubilacion se computan los premios.

El señor **Vergara** (Ministro de Instruccion Pública).—No, señor.

El señor **Recabárrén**.—El procedimiento que indica la lei está mui claro, i no veo por qué pueda dar lugar a dudas. Dice: despues de seis años se

principiará a dar una de las cuarentavas partes del sueldo.

Soy partidario de que los profesores tengan buenos sueldos i estaré siempre por un aumento razonable del que ahora perciben, pues atribuyo mucha importancia a la instruccion. Pero no creo conveniente que para jubilar a los profesores i rectores, en vez de tomar un camino franco, por medio de una lei que le garantice un derecho correspondiente a la importancia de sus funciones, se barranca la lei; porque tal seria adoptar este sistema de interpretacion en un sentido contrario al que le ha dado el señor Ministro de Instruccion Pública. Yo habria confiado en la Justicia de los Tribunales, i creo que Su Señoría se ha apresurado temiendo talvez las consecuencias de que un fallo adverso a su opinion venga a introducir un verdadero desquiciamiento en esta lei.

El señor **Varas** (Presidente).—El señor Senador por el Ñuble habia indicado que se dejara el asunto para segunda discusion.

El señor **Fuelma**.—Me parece mas prudente la indicacion del señor Senador por Santiago.

El señor **Varas** (Presidente).—Bien. Se consultará al Senado si se aprueba o nó en jeneral el proyecto.

Recojida la votacion, resultó aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Ahora se consultará si pasa o nó a Comision.

Mi opinion es que el proyecto no merece el examen de la Comision. Es bastante sencillo en sus disposiciones i pueden ser apreciadas cada una de ellas por separado.

Pero se ha pedido que pase a Comision, i someto al Senado esta indicacion. ¿Pasa o nó a Comision?

Se acordó que pasara a Comision por 12 votos contra 6.

El señor **Varas** (Presidente).—Pasa a la Comision de Educacion i Beneficencia.

Se suspende la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

Se dió lectura al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Se concede una medalla de honor a los señores Prescott W. Stephens, comandante de la nave de guerra inglesa *Thetis*, Arthur C. H. Peget, comandante de la nave de la misma nacionalidad *Penguin*; E. Chevalier, comandante de la nave de guerra francesa *Deerès*, i Constantino Morin, comandante de la nave italiana *Garibaldi*, por auxilios que prestaron en la bahía del Callao el 3 de julio de 1880 a los naufragos del transporte nacional *Loa*.

«Art. 2.º El Presidente de la República determinará la forma, dimensiones e inscripciones que deben tener dichas medallas, quedando autorizado para invertir la cantidad que sea necesaria con este objeto».

El señor **Fuelma**.—¿Qué fecha tiene?

El señor **pro-Secretario**.—Dece de junio de 1883.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion jeneral este proyecto.

¿Ningun señor Senador hace uso de la palabra?

La impresion que me deja este proyecto es la de comprender una medida que en estos momentos está ya mui lejos de su oportunidad.

Parece que en la Cámara de Diputados ha demorado mucho el despacho de este asunto.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Dice el adagio: mas vale tarde que nunca.

Es propio de paises republicanos i de nuestro régimen parlamentario que medidas como ésta sufran algun retardo.

Recuerdo, no obstante, que en el año 1869, hallándome en Lóndres, hablé con un capitan de buque i supe que recibía en esa fecha un premio que le acordó el Gobierno de aquella nacion por un invento hecho en Valparaiso muchos años ántes.

En el caso actual, el hecho es el hecho; se trata de una manifestacion de nuestro reconocimiento por servicios prestados por algunos extranjeros a ciertos naufragos de nuestra marina, i aun cuando dicha manifestacion venga tarde, ella debe efectuarse, i no dudo de que será apreciada. La justicia es siempre justicia, cualquiera que sea el tiempo en que se haga.

Por esto yo suplicaria al Senado prestase su voto de aprobacion al proyecto.

El señor **Antúñez** (Ministro de Guerra i Marina).—No es mi propósito recomendar de un modo especial este proyecto; pero haré presente al Senado que es costumbre en los Gobiernos extranjeros hacer esta clase de manifestaciones a los empleados de la marina que presten algun servicio en los naufragios.

Parece natural que nosotros observemos igual conducta en el caso actual, premiando a aquellos que tan jenerosamente prestaron importantes auxilios a los naufragos del *Loa*; i como ha dicho mui bien el Honorable Senador, aun cuando sea tarde, siempre será apreciada una manifestacion de esta naturaleza.

El señor **Varas** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se procederá a votar en jeneral el proyecto.

En votacion.

Fue aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Hago indicacion para que se discuta, en seguida, en particular este proyecto.

El señor **Varas** (Presidente).—Si le parece al Senado, pasaremos a discutirlo en particular.

Acordado.

Se leyó el artículo 1.º

Fue aprobado por el asentimiento tácito de la Cámara i sin debate.

Lo fué del mismo modo el artículo 2.º

Se dió lectura al siguiente proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados:

«Art. 1.º Establécese una escuela náutica en Antuco, provincia de Chiloé.

Esta escuela se compondrá de dos secciones: una de grumetes i otra de pilotines.

Art. 2.º Los alumnos de la primera seccion recibirán la instruccion necesaria para servir, a su salida de la escuela, como marineros de la armada de guerra, en la que estarán obligados a prestar sus servicios por dos años.

Los alumnos de la segunda seccion recibirán la instruccion suficiente para llegar a ser pilotos de la marina mercante, debiendo prestar sus servicios en

calidad de tales en la armada nacional, si ellos fueren reclamados a causa de una guerra exterior.

El plan de estudios, años de duracion de cada curso i condiciones de admision, serán determinados por reglamento especial que dictará el Presidente de la República.

Art. 3.º Los alumnos de la primera seccion recibirán mensualmente para su vestido una pension de cuatro pesos, i los de la segunda una de ocho pesos.

Art. 4.º El número de alumnos de la primera seccion no subirá de setenta, i el de la segunda de treinta.

Art. 5.º El establecimiento tendrá la siguiente planta de empleados:

Un director, que será un jefe de la escuadra nacional;

Un sub-director, que será un oficial subalterno de la escuadra;

Un primer piloto, con un sueldo anual de mil doscientos pesos;

Un maestro de armas, con un sueldo anual de seiscientos pesos;

Un ecónomo, con un sueldo anual de quinientos pesos;

Un preceptor, con un sueldo anual de quinientos pesos;

Un contra-maestre, con un sueldo anual de setecientos veinte pesos;

Un carpintero, con un sueldo anual de seiscientos pesos;

Tres marineros primeros, cada uno con un sueldo anual de doscientos dieciséis pesos;

Dos marineros segundos, cada uno con un sueldo anual de ciento noventa i dos pesos.

El director i el sub-director gozarán de la gratificacion de embarcados en comision del servicio.

Art. 6.º La enseñanza en la escuela será dada por el personal señalado en el artículo anterior, sin otra remuneracion que la espresada en ese mismo artículo.

Art. 7.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de veinticinco mil pesos en la construccion del edificio destinado a la escuela, en la adquisicion de un buque de vela que se considerará anexo a ella i en la compra de menaje i útiles necesarios para que empiece a funcionar.

Esta autorizacion durará por el término de dos años.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion jeneral.

El señor **Antúñez** (Ministro de Guerra i Marina).—Apénas he podido destinar muy cortos momentos al estudio de este proyecto, pero su simple lectura deja notar en él defectos graves que dificultarán su pronto despacho.

Desde luego halló en él algunas omisiones que sería indispensable llenar; se fijan las pensiones que deben darse a los alumnos para su vestido i no se toma medida alguna en cuanto a su alimentacion. Al mismo tiempo se entra en una reglamentacion de detalles que debería dejarse a los reglamentos que debe dictar el Ejecutivo. Se determina tambien ahí la ubicacion precisa que debe darse a la escuela, se fija la ciudad de Ancud, cuando bien pudiera ser que hubiera otro pueblo donde poder situarla con mas ventajas. Si el propósito principal que se persigue es que esta

escuela se establezca en la provincia de Chiloé, bastaría fijar el territorio de esa provincia, dejando al Gobierno en la atribucion de fijar el punto preciso.

En cuanto al número de empleados, estoy seguro que será deficiente el personal que crea el proyecto. Digo otro tanto respecto a la suma que se autoriza a gastar con este objeto: veinticinco mil pesos no bastarían indudablemente para construir el edificio necesario i dotarlo de los muebles i útiles correspondientes, i todavía para comprar un buque de vela para la enseñanza práctica.

Encuentro tambien que será difícil conseguir, como lo exige el proyecto, que un jefe de la escuadra nacional acepte la direccion de ese establecimiento; sería como proponer a un profesor de ramos superiores en el Instituto o Universidad que dejara su puesto para pasar a prestar los servicios de preceptor en una escuela primaria.

Por estas ligeras consideraciones, creo que el proyecto debe ser mas estudiado i que el Senado haría bien en pasarlo a Comision.

El señor **Recabárren**.—Talvez el señor Ministro no ha tenido ocasion de conocer el reglamento del Senado, que en la parte relativa al trámite de Comision, es diferente al de la Cámara de Diputados. En el Senado todo proyecto, para pasar a Comision, debe ser primero aprobado en jeneral.

Como el pensamiento de establecer una escuela náutica es útil i provechoso, me parece que nadie le negará su aprobacion, en la intelijencia de que pasará a Comision para que estudie sus detalles, oyendo al señor Ministro.

El señor **Antúñez** (Ministro de Guerra i Marina).—Tenía conocimiento del reglamento del Honorable Senado, pero para no usar de la palabra despues de estar despachado el proyecto en jeneral volviendo sobre él, creí mas corto hacer la indicacion desde luego, pidiendo al mismo tiempo su aprobacion.

El señor **Ibáñez** (vice-Presidente).—Encuentro perfectamente oportunas i producentes las observaciones del señor Ministro de la Guerra en este momento, i hasta tal punto las considero oportunas, que sin ellas, no solo habría yo aprobado en jeneral el proyecto, sino que habría pedido a la Cámara procediese desde luego a su consideracion en particular.

Creo que una escuela de esta especie establecida en Chiloé responde a una necesidad sentida desde hace mucho tiempo en el país. Chiloé es la tierra de los marinos, como se sabe, i por consiguiente, es el punto donde debe establecerse la escuela. El pronto establecimiento de ésta, está fuera de cuestion.

En cuanto a las observaciones del señor Ministro, aunque son mas bien particulares i de detalles que jenerales, manifiestan la conveniencia de que el proyecto pase a Comision. Aceptando esta idea, daré mi voto en jeneral, reservándome para en la discusion particular aceptar o nó las observaciones de Su Señoría.

El señor **Lazo**.—El asunto es de la mayor importancia i merece todo el interés i atencion de la Cámara. Hai evidente urgencia de establecer cuanto ántes una escuela náutica, i mas evidente es aun la conveniencia de establecerla en la provincia de Chiloé. Todos los hijos de esta provincia parece que hubieran nacido en el mar i para los trabajos del mar.

Creo que el establecimiento de una escuela náutica

en Ancud ofrece mas ventajas que en cualquier otro punto, tanto por lo que ántes he dicho, como porque allí no hai ningun establecimiento de esta clase, cuya necesidad se hace sentir de tiempo atrás.

Bajo el principio jeneral, no puede haber, pues, dificultades; ofreciéndose sí algunas en el detalle. Así, noto que el sueldo que fija a los alumnos el artículo 3.º es mui pequeño, mui exíguo; no creo que en ninguna parte de Chile nadie puede subsistir con cuatro pesos mensuales; no hai para un par de zapatos.

Considero de alta necesidad que en lugar de cuatro pesos se dé ocho a los alumnos de la primera seccion, i a los de la segunda seccion se les dé doce pesos en lugar de ocho. Esta cantidad es exígua en sí, pero, a lo ménos, se da a los alumnos para lo mas indispensable.

Otra consideracion me sujere el proyecto. El artículo 5.º asigna al director i sub-director la gratificacion correspondiente a embarcados. Nada mas justo. A los embarcados en comision del servicio se les da una gratificacion superior, a fin de encontrar personas competentes que desempeñen esos cargos. Aquí hai igual motivo para consultar esa gratificacion.

Como el proyecto está en discusion jeneral, he hecho estas observaciones para que la Comision resuelva lo que crea conveniente respecto de ellas.

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion si se aprueba o nó el proyecto en jeneral para que pase a Comision.

Fué aprobado por unanimidad en esta forma.

Se leyó el siguiente proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Se autoriza por un año al Presidente de la República para ceder a la Municipalidad de la Union ciento cincuenta hectáreas de terrenos de propiedad fiscal adyacentes a la villa de Río Bueno».

El señor **Recabárren**.—Pido la palabra, no para oponerme al proyecto, que me parece conveniente, sino para salvar cierta irregularidad que noto en él. No veo por qué el Congreso va a autorizar al Presidente de la República para hacer esta concesion, cuando tiene derecho propio para conceder por sí mismo esos terrenos.

En cualquier asunto de reglamentacion, o en un proyecto cuya importancia no estuviera bien determinada, talvez vendria bien esa fórmula; pero no aquí.

Tratándose de una cesion de terrenos que el Congreso tiene derecho para hacer, bastaria decir: «Concédese a la Municipalidad de la Union ciento cincuenta hectáreas de terrenos de propiedad fiscal adyacentes a la villa de Río Bueno, i cuya ubicacion fijará el Presidente de la República».

En este sentido daré mi voto al proyecto.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Ya sea en la forma en que se ha presentado, ya sea en la propuesta por el señor Senador que deja la palabra, el proyecto me parece aceptable. Indudablemente encontraría mas correcta la forma propuesta por el señor Senador, es decir, que se otorguen directamente estas concesiones. Pero si se ha optado por la forma de la Cámara de Diputados que, mas o ménos, significa lo mismo i no infiere gravámen alguno al Congreso, yo la acepto para evitar una nueva tramitacion.

Lo único que lamento es que la concesion no sea mas lata, porque ciento cincuenta hectáreas de terreno

valen poca cosa en aquellas localidades, i acaso no valen la pena de que el Congreso se ocupe de hacer la concesion. Si fuera posible, si tuviera conocimiento de los antecedentes, yo haria indicacion para que la concesion se elevara al triple o el cuádruplo de lo que actualmente es.

Señor, se ha olvidado entre nosotros una antigua costumbre colonial que surtia buenos efectos. En los tiempos de la colonia no se podia fundar ninguna ciudad sin que a la Municipalidad se le asignara lo que entónces se llamaba *propios*. A la Municipalidad de Santiago, cuando fué fundada, se le dió lo que se llamaba «Potreros de la Dehesa», que es una grande hacienda; se le asignaron tambien otros territorios. Estas concesiones son indispensables a las municipalidades para que en sus primeros pasos puedan vivir sin gravámen de los pobladores.

Lamento tambien otra cosa, i es que no se ponga algun inconveniente a la enajenacion de esos territorios llamados *propios* de la ciudad. Entiendo que, no hace mucho tiempo, la Municipalidad de Santiago vendió la hacienda de la «Dehesa», i entiendo tambien que esta propiedad se vendió sin tener conocimiento de lo que se vendia, porque ni se mensuró, ni se tasó, ni se entró en ninguna de aquellas investigaciones que un particular lleva a cabo en casos semejantes.

Dados estos antecedentes, seria oportuno que en lo sucesivo se impusiera, si no el gravámen de no enajenar, al ménos otra cortapiza para que estas enajenaciones no se hagan tan fácilmente. Las municipalidades necesitan poseer bienes propios; de otro modo, la vida de los municipios en sus principios es casi estéril en sus resultados, en cuanto al desarrollo de la poblacion.

Por esto, en ocasion oportuna, pediré que se dicte una disposicion en este sentido; miéntras tanto, prestaré mi aprobacion al proyecto.

El señor **Puelma**.—Yo participo de las ideas del señor Senador que deja la palabra; pero, por lo mismo, no estoi por la aceptacion del proyecto en la forma espresada, que es mui distinta de aquella en que se formuló por la Comision.

Creo que efectivamente no debe fundarse pueblo ninguno sin darle los terrenos necesarios para el uso de los habitantes. Cada pueblo debe tener sus terrenos comunales. Otra cosa es que una Municipalidad pueda tener propiedades a larga distancia, como sucede con las haciendas de la «Dehesa» i «San José». Aquí no se trata de eso, sino de los terrenos inmediatos a las poblaciones.

Se dice que se dá a la Municipalidad de la Union los terrenos vecinos a la villa de Río Bueno. Yo digo, nó; las villas i poblaciones necesitan terrenos comunales para su uso, i la villa de la Union está a inmensa distancia de Río Bueno.

Por esto modifico el proyecto en la forma que he espresado ántes, esto es, que se diga: se concede a la villa de Río Bueno ciento cincuenta hectáreas de terrenos situadas a sus inmediaciones.—Si hacemos esta concesion a la Municipalidad de la Union, no haremos sino perjudicar a la villa de Río Bueno, i en lugar de bien, habremos hecho un mal.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Desearia saber si esta villa de Río Bueno pertenece a la Municipalidad de la Union o nó.

El señor **Puelma**.—Sí, pertenece.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Es indispensable otorgar esta concesion a una personalidad jurídica que sea capaz de adquirir. La villa ante la lei no es nadie; pero la municipalidad de la villa es la municipalidad de la Union, i supuesto que esta villa forma parte del departamento, es necesario designar la persona, ya sea real o jurídica, a quien se hace la concesion.

La lei no reconoce otra personalidad que la municipalidad misma; si la villa de Rio Bueno tuviera una municipalidad, a ésta se haria la concesion. De todos modos, me parece indiscutible que la concesion debe hacerse a la municipalidad de que depende la villa de Rio Bueno.

El señor **Puelma**.—Por mi parte, repito lo que he dicho ántes; hacer una concesion de esta naturaleza es lo mismo que si diéramos a la municipalidad de Santiago tantas cuadras de terreno ubicadas a orillas del rio tal o cual, las que vendrian a quedar a discrecion de la Municipalidad para quitarlas al pueblo cuando quisiera. ¿I es este el objeto que persigue la lei? Por esto me parece que en la forma en que se ha presentado el proyecto no se llegará a consultar lo que se desea.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me parece que la cuestion, bien considerada, no presentaria el menor obstáculo a los señores Senadores.

Existe un terreno fiscal en número de ciento cincuenta hectáreas alrededor de la pequeña villa de Rio Bueno, i la poblacion comienza a ocupar esos terrenos fiscales; esta es la necesidad i la situacion que se trata de remediar.

Ahora bien, la persona jurídica que representa a aquella poblacion ha hecho presente esto al Congreso a fin de que se le faculte para dar ensanche a esa poblacion, haciendo uso de esos terrenos. Pero la propiedad de ellos no puede concederse directamente a la poblacion beneficiada sino a la persona jurídica capaz de adquirir, que es la Municipalidad del departamento a que pertenece esa poblacion.

En cuanto a las medidas que convenga tomar para que las municipalidades no hagan uso indiscreto de sus propiedades, son cuestiones que pertenecen a otro orden. Cuando se discute la lei de municipalidades, vendrá bien tratar de las trabas que deban ponerse a las municipalidades para la enajenacion de los bienes municipales.

Me parece que salimos del espíritu i alcance del proyecto en discusion.

Despachemos este proyecto, que representa una necesidad sentida, i habremos hecho un bien al pueblo de Rio Bueno.

El señor **Puelma**.—Mi observacion se dirije únicamente a hacer notar que, con la redaccion que se da al proyecto, se deja a la Municipalidad de la Union la facultad de enajenar esos terrenos al día siguiente de habérselos cedido.

Mi objeto es que quede establecido en la lei que estos terrenos pertenecen a la villa de Rio Bueno i nó a la municipalidad de la Union, para que así no puedan enajenarse por ésta, burlando los intereses del pueblo.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Creo que la única fórmula que puede darse a la lei es la adoptada por la Cámara de Diputados. La cesion o concesion

no puede hacerse a la villa, porque ésta no tiene personería jurídica, i seria una concesion hasta cierto punto nugatoria la que se hiciera. Por mas que se asignen a la villa de Rio Bueno estos terrenos, se considerarían adjudicados a la Municipalidad de la Union, en cuyo territorio municipal se encuentra situada Rio Bueno.

Yo creo, pues, que la forma es única i que la que se le ha dado es adecuada al objeto de la lei, que es el de que sirvan estos terrenos para ensanche de la villa de Rio Bueno. La Municipalidad de la Union tendrá cuidado de hacer, dentro del cumplimiento de su deber, la aplicacion propia, i con tanta mayor razon cuanto que esta discusion llegará a oídos de la Municipalidad.

El señor **Puelma**.—Podrian agregarse, entónces, estas palabras: «para bienes comunales de la villa» i así quedaria espresada la idea que se quiere consultar.

Antes a toda villa fundada se le daban terrenos comunales, de manera que cada pueblo tenia sus terrenos. Esto es lo que yo deseo que se haga en el caso presente.

El objeto que debemos buscar no es formarle renta a la Municipalidad, sino darle terrenos comunales para el pueblo.

Por estas consideraciones creo que convendria agregar a la lei estas palabras: «para terrenos comunales de la villa de Rio Bueno».

El señor **Varas** (Presidente).—En votacion si se aprueba o nó en jeneral el proyecto.

El señor **Puelma** (al votar).—Sí, en la suposicion de que se apruebe despues en la forma que he espresado.

Resultó aprobado en jeneral, por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo proyecto en particular, el de registro civil, los de reformas constitucionales, el que concede un premio a ciertos cirujanos de buques de guerra, el que dicta ciertas condiciones que constituyen fuero para los accionistas de sociedades anónimas, i el que fija los destinos que constituyen incompatibilidades.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 3.^a ORDINARIA EN 6 DE JUNIO DE 1884

Presidencia del señor Ibañez

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—A indicacion del señor Ministro de lo Interior, se postergó para la sesion inmediata la discusion del proyecto relativo a la cesion de ciertos terrenos del departamento de la Union.—En seguida se acordó enviar a Comision los proyectos relativos a reformas constitucionales i se nombró para formar esta Comision a los señores Ibañez, Lamas, García de la Huerta, Vergara, don José Francisco, Silva i Vicuña Mackenna.—Puesto en discusion particular el proyecto de registro civil, fueron sucesivamente aprobados los artículos 1.^o hasta el 20, quedando para segunda discusion el artículo 19.—Se levantó la sesion.